



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. **0008974** DE 1.9**31 DIC. 1996**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA EXPRESO BRASILIA S.A., LA MODIFICACION DE UNOS HORARIOS EN LA RUTA SANTA FE DE BOGOTA - BARRANQUILLA Y VICEVERSA (VIA TUNJA-BUCARAMANGA), POR LA RUTA SANTA FE DE BOGOTA - BARRANQUILLA Y VICEVERSA (VIA FACATATIVA-HONDA-LA DORADA- CAÑO ALEGRE- PUENTE ELEVADO-LA LIZAMA-SAN ALBERTO-BOSCONIA)".

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y la Resolución 0333 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte está facultado para modificar la dirección de las rutas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del Decreto 1927 de 1991, que a la letra dice: "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, hoy asumiendo sus funciones el Ministerio de Transporte a través de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor (subrayado fuera de texto), queda facultado para modificar las rutas siempre que las circunstancias lo hagan recomendable por la construcción de una nueva vía que acorte distancia, ahorre tiempo, combustible o permita hacer uso racional de los equipos".

Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor a través de la Subdirección de Transporte de Pasajeros desarrolló un estudio con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia durante los días 14, 15 y 16 de marzo de 1995 con el fin de cuantificar las necesidades de transporte de pasajeros que se genera en el corredor vial de la Troncal del Magdalena Medio. Los resultados obtenidos en el estudio permitieron establecer que es procedente trasladar parte de los horarios autorizados por la vía actual a la nueva vía teniendo como base la preferencia de la demanda actual hacia la nueva alternativa vial Troncal del Magdalena Medio. Lo anterior sustentado en el criterio de racionalización de la oferta, puesto que la demanda entre el origen-destino se mantiene frente a las distintas alternativas viales para ir entre dichos puntos, bajo lo cual lo que esto genera es que el volumen de la demanda se redistribuye hacia cada vía de acuerdo con su preferencia, por tanto el autorizar nuevos servicios de los existentes estaría causando factores de sobreoferta, concepto que es aplicable en la ruta Santafe de Bogotá-Barranquilla y viceversa (vía Facatativa-Honda-La Dorada- Caño Alegre- Puente Elevado-La Lizama-San Alberto-Bosconia).

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA EXPRESO BRASILIA S.A., LA MODIFICACION DE UNOS HORARIOS EN LA RUTA SANTA FE DE BOGOTA - BARRANQUILLA Y VICEVERSA (VIA TUNJA-BUCARAMANGA), POR LA RUTA SANTA FE DE BOGOTA - BARRANQUILLA Y VICEVERSA (VIA FACATATIVA-HONDA-LA DORADA- CAÑO ALEGRE- PUENTE ELEVADO-LA LIZAMA-SAN ALBERTO- BOSCONIA)".

Que después de observado el resultado del estudio de verificación y detectada la necesidad de racionalizar el servicio se analizó el factor de pasajeros atraídos del transporte aéreo a la nueva vía y se concluyó el traslado de un (1) horario por sentido y la publicación de un (1) horario por sentido en la clase de vehículo bus, nivel de servicio lujo.

Que de acuerdo al artículo 61 del Decreto 1927 de 1991, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, teniendo en cuenta que la Troncal del Magdalena Medio por ser una vía nueva que ofrece mejores características físicas tales como : longitud total de la nueva vía: 298 kilómetros; terreno plano 90%; terreno ondulado 10%; ancho de berma: 1.80 metros; ancho de carril: 3.65 metros; velocidad promedio esperada: 80 kms/hora; reducción del tiempo de viaje en 3 horas respecto a la vía Tunja-Bucaramanga, evitándole al viajero recorrer cerca de 400 kilómetros de topografía montañosa y permitiendo a los vehículos obtener mejores rendimientos de galón de combustible por kilómetro recorrido, parámetros éstos que permiten además una mejor racionalización de los equipos y por ende una mejor prestación del servicio por parte de las sociedades transportadoras.

Que la empresa Expreso Brasilia S.A. es la única autorizada para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en origen - destino en la citada ruta por vía Tunja-Bucaramanga, por tanto, es viable se le traslade un (1) horario por sentido de acuerdo con las preferencias de vía y vehicular respectivamente.

Que la empresa Expreso Brasilia S.A. según resolución No.2693 del 1o. de junio de 1993 tiene autorizado el servicio, en la citada ruta por vía Tunja-Bucaramanga, así:

**Saliedo de Santa Fe de Bogotá: 09:00-10:00-12:30-13:30-14:30-15:30
16:30-17:00-18:00-19:00-20:00-21:00
22:30**

**Saliedo de Barranquilla : 01:00-09:00-11:30-14:30-15:30-16:00
17:30-18:00-18:30-20:00-21:00-22:00
24:00**

**Características del servicio: Clase de vehículo: Bus; Nivel de servicio: Lujo;
Frecuencia: Diaria.**

Que en la ruta anteriormente mencionada vía Troncal del Magdalena Medio no se encuentra autorizada ninguna empresa en origen - destino ni en tránsito.

Que el traslado de horarios considerado no implica modificación de la capacidad transportadora definida.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA EXPRESO BRASILIA S.A., LA MODIFICACION DE UNOS HORARIOS EN LA RUTA SANTA FE DE BOGOTA - BARRANQUILLA Y VICEVERSA (VIA TUNJA-BUCARAMANGA), POR LA RUTA SANTA FE DE BOGOTA - BARRANQUILLA Y VICEVERSA (VIA FACATATIVA-HONDA-LA DORADA- CAÑO ALEGRE- PUENTE ELEVADO-LA LIZAMA-SAN ALBERTO-BOSCONIA)".

Que la empresa Transportes Rápido Ochoa S.A. mediante radicado No. 5972 del 15 de julio de 1994, solicitó la ruta Santa Fe de Bogotá-Barranquilla y viceversa por vía Troncal del Magdalena Medio, ruta que se publicará en un (1) horario por sentido en clase de vehículo bus, nivel de servicio lujo, en consideración a lo indicado anteriormente, una vez la empresa peticionaria allegue la documentación requerida a través del oficio TPT-1334 029875 del 27 de noviembre de 1996.

Que por lo anterior, éste Despacho considera procedente que en el momento de evaluar las propuestas y/u oposiciones a la publicación de la disponibilidad horaria en la citada ruta, ninguna empresa obtendrá treinta puntos (30) en el factor cubrimiento, en razón a que la misma no cuenta con servicio autorizado en origen-destino, por tanto tampoco se considerará los treinta puntos (30) a la empresa Expreso Brasilia S.A., en el caso de presentarse como proponente, teniendo en cuenta el traslado de un (1) horario por sentido en la clase de vehículo bus, nivel de servicio lujo que se hace en el presente acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto éste Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el traslado de los siguientes horarios en la ruta Santa Fe de Bogotá - Barranquilla y viceversa de la vía Tunja-Bucaramanga a la vía Facatativa-Honda-La Dorada-Caño Alegre-La Lizama-San Alberto-Bosconia a la empresa Expreso Brasilia, así:

Ruta Santafé de Bogotá - Barranquilla y viceversa:

Via: Facatativa-Honda-La Dorada-Caño Alegre-La Lizama-San Alberto-Bosconia

Saliendo de Santafé de Bogotá: 20:00

Saliendo de Barranquilla : 20:00

Características del servicio: Clase de vehículo : Bus ; Nivel de servicio : Lujo ; Frecuencia: Diaria

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la resolución No. 2693 del 10. de junio de 1993 en le sentido de establecer los siguientes horarios en la ruta Santa Fe de Bogotá-Barranquilla y viceversa (vía Bucaramanga), así:

**Saliendo de Santafe de Bogotá: 09:00-10:00-12:30-13:30-14:30-15:30
16:30-17:00-18:00-19:00-21:00-22:30**

**Saliendo de Barranquilla : 01:00-09:00-11:30-14:30-15:30-16:00
17:30-18:00-18:30-21:00-22:00-24:00**

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA EXPRESO BRASILIA S.A. LA MODIFICACION DE UNOS HORARIOS EN LA RUTA SANTA FE DE BOGOTA - BARRANQUILLA Y VICEVERSA (VIA TUNJA-BUCARAMANGA), POR LA RUTA SANTA FE DE BOGOTA - BARRANQUILLA Y VICEVERSA (VIA FACATATIVA-HONDA-LA DORADA- CAÑO ALEGRE- PUENTE ELEVADO-LA LIZAMA-SAN ALBERTO- BOSCONIA)".

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus; Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

PARAGRAFO: Los demás términos de la resolución No. 2693 del 1o. de junio de 1993 continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los

31 DIC 1996


MARIA DEL PILAR SERRANO BUENDIA
Directora General de Transporte y
Tránsito Terrestre Automotor

TP- 10620-00

MINISTERIO DE TRANSPORTES
Dirección General de Transportes y Tránsito Terrestre Automotor
NOTIFICACION PERSONAL

Stafé de Btd D.C., a las 12.15 horas del día 3 de EN de 1997
notifiqué personalmente al señor Francisco Duarte Leon
con C.C. No. 13808039 de B. Planaya quien
actúa como Representante Legal de Expreso Brasilia
la Resolución No. 8974 del 31 de XII de 1996
por la cual Se Autoriza la Modificación de unos horarios
Al Notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió
que contra ésta procede(n) el (los) recurso(s) de Reposición y
Apelación
ante la Dirección Graf y Bate el Sr
Ministro respectivamente
debiéndose interponer en esta diligencia o dentro de los 5
días contados a partir del siguiente al de esta notificación.

EL NOTIFICADO
C.C. No. 13808039 Bga

Renuncio a los mismos

[Signature]
cc. 13808039 Bga

EL NOTIFICADOR
C.C. No. 79710895 Ato

ROTA
BOG-BAQ (BMA)
BOG-BAQ-BOG (PBX)